

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 03 AGO. 2016

VISTO:

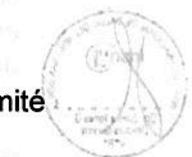
El expediente N° 16-013507-001-INSN-SB, sobre la Reconfirmación del Comité de Historias Clínicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer y Segundo párrafo del Artículo 29° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la información mínima que debe contener la historia clínica se rige por el reglamento de la presente ley;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimiento de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, los Artículos 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, y 26° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establecen que en todo establecimiento de salud, las atenciones de salud realizadas en consulta ambulatoria, hospitalización y emergencia deben registrarse obligatoriamente en una historia clínica; asimismo, establecen normas sobre la elaboración de la historia clínica, la consignación de diagnósticos en la historia clínica, el archivo en historias clínicas, el responsable del archivo de historias clínicas, el archivamiento de historias clínicas en medios electrónicos, la conservación de las historias clínicas, la entrega de



historias clínicas cuando cese la actividad de un establecimiento de salud; y, dispone que en la Norma Técnica sobre la Historia Técnica se precisarán los procedimientos a seguir;

Que, en los inciso a), k), l) y o) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, se establece que al Director Médico le corresponde planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos, adoptar los medios para que los médicos tratantes confeccionen en tiempo y forma oportunos la historia clínica de cada paciente, controlar el adecuado archivamiento de las historias clínicas y disponer las medidas para el cumplimiento de las normas técnicas de salud aprobadas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial 597-2006/MINSA, se aprobó la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", cuya finalidad es contribuir a fortalecer la calidad de atención en los establecimientos de salud y proteger los intereses legales de los usuarios y del personal de salud;

Que, en la Décima Disposición General de la norma precitada, se establece que las Direcciones Regionales de Salud y en las Direcciones de Salud, así como en los establecimientos de Segundo y Tercer Nivel de Atención de su jurisdicción, se debe conformar el Comité Institucional de Historias Clínicas, cuyas actividades están establecidas en la misma Norma Técnica, y, que según la Quinta Definición debe contar entre sus miembros de forma permanente con el Responsable del Área de Registros Médicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015/2013/INSN-SB/T de fecha 27 de noviembre de 2013 se aprobó la conformación del Comité Institucional de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja; el mismo que fue reconfirmado con Resolución Directoral N° 085/2015/INSN-SB/T;

Que, mediante Nota Informativa N° 00408-2016-UGC-INSN-SB, la Jefa de Oficina de la Unidad de Gestión de la Calidad solicitó a la Dirección General la aprobación mediante Resolución Directoral, la reconfirmación del Comité de Historias Clínicas;

Que, mediante la Nota Informativa N° 495-2016-ERH-UA-INSN-SB, el Jefe de Equipo de Recursos Humanos informó al Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica de la identificación correcta, situación contractual y el cargo que ocupa actualmente las personas propuestas para reconfirmar el Comité de Historias Clínicas;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada, del Director Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Jefa de Oficina de la Unidad de Gestión de la Calidad; y, del Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, con el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, con la Resolución Ministerial 597-2006/MINSA, con la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, con la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA; y, con la Resolución Jefatural N° 340-2015/IGSS;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la reconfirmación del Comité de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, el cual estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE

- Ing. Alex Joel Montoya Arango (Director Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de Información)

MIEMBROS:

- Dr. Alexander Joel Félix Mantilla Espiritu (Especialista en Gestión en Salud I)
- Abog. José Carlos Ramos Geldres (Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica)
- Dr. Luis Rómulo Lu De Lama (Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia)
- Dr. Daniel Gabino Koc Gonzales (Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades)
- Dr. Edgar Fernando Delgado Quinteros (Médico Especialista en Neonatología)
- Dra. Felicitas Olinda Flores Espinoza (Coordinadora Técnica del Servicio Anestesiología y Centro Quirúrgico)
- Dr. Carlos Federico Ugas Charcape (Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnóstico)
- Dra. Ana María Valverde Bejar (Jefa de Equipo de Seguros Públicos y Privados)

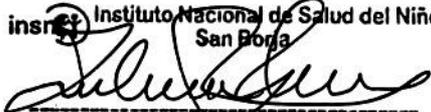
ARTÍCULO 2º.- Disponer la notificación con la presente Resolución a los servidores civiles integrantes del comité reconfirmado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja



Dra. Zulema Tómas Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

- EZTG/JCRG/kfbs
Distribución
- () Titular
 - () UAIE
 - () UGC
 - () UTI
 - () UAJ
 - () Archivo
 - () Comunicaciones



